



BARRANQUILLA (ATLANTICO)
Caso: **08001-31-05-012-2023-00232-00**
Sala: **JUZGADO 12 LABORAL**
Inicio Audiencia: marzo 22 de 2024.
Continuación audiencia: abril 23 de 2024.
Continuación julio 4 de 2024.

INTERVINIENTES

Juez: Itala Mercedes Ruiz Celedón.
Demandada: Colpensiones
Apoderado: Cristian Camilo González Salazar – María Álvarez Cruz
Demandada: AFP PORVENIR.
Apoderado: Camila Duran Donado.
Demandado: PROTECCION.
Apoderado Demandada PROTECCION: Vanesa Luque Buitrago
demandado: Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito público
Apoderado Nación -Min Hacienda: Cristian David González Benites
Vinculada: COLFONDOS
Apoderado: Margarita María Ferreira Henríquez c
Llamada en garantía: ALIANZ SEGUROS
Apoderado: Gustavo Alberto Herrera Avila
Demandante: Filomena Matilde Camargo Ulloa.
Apoderado Demandante: Cesar Augusto Castillo Caballero.

Se deja constancia de la inasistencia del apoderado del Ministerio de Hacienda a pesar de que el link se encuentra en el auto que fijo fecha.

Se reconoce personería Jurídica al Dr. Cristian Camilo González Salazar como apoderado de Colpensiones, a la Dra. Camila Duran donado como apoderada de Porvenir SA.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

Nota: Se declara fracasada.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No hay excepciones previas que resolver.

SANEAMIENTO:

Nota: No existe causal de nulidad que invaliden lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se fija el litigio en los hechos no aceptados por las partes. – establecer si el traslado del RPM administrado por COLPENSIONES al RAIS administrado por PORVENIR es ineficaz y si la demandante tiene derecho o no al reconocimiento de una pensión de vejez.

DECRETO DE PRUEBAS:

Solicitadas por el DEMANDANTE:

Documentales. Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante con la presentación de la demanda:

Se negó oficiar, como quiera que se encuentran aportados los documentos que se pretende sean aportados con dicho oficio.

Solicitadas por COLPENSIONES:

Documentales - aportados con la contestación a la demanda.

Se negó oficiar, como quiera que resulta inconducentes

Interrogatorio de parte. Señor Juez, solicito el interrogatorio de la señora Filomena Matilde Camargo Ulloa para aclarar las circunstancias del traslado de la misma y las razones por las cuales solicita la nulidad en el presente caso.

Solicitadas por AFP PORVENIR SA.

Documentales - aportados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte. solicito el interrogatorio de la señora Filomena Matilde Camargo Ulloa para aclarar las circunstancias del traslado de la misma y las razones por las cuales solicita la nulidad en el presente caso.

Solicitadas por AFP PROTECCION SA.

Documentales - aportados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte. solicito el interrogatorio de la señora Filomena Matilde Camargo Ulloa para aclarar las circunstancias del traslado de la misma y las razones por las cuales solicita la nulidad en el presente caso.

Solicitadas por Nación Ministerio de Hacienda.

Documentales - aportados con la contestación a la demanda.

Prueba de oficio: se dispondrá oficiar a la Fiscalía General de la nación a efectos de que certifique los salarios ingreso base de cotización a pensión de los últimos 10 años y/o los volantes de pago de los últimos 10 años. a efectos de corroborar y tener claridad sobre la información reportada en la historia laboral de la demandante, señora **Filomena Matilde Camargo Ulloa** quien se identifica con c.c. 39.028.431, para lo cual la oficiada dispondrá de 10 días para dar respuesta a la presente solicitud.

Una vez se reciba la respuesta al oficio se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

Recibida la respuesta, mediante auto del 9 de abril de 2024 se fijo las 8:30 Am del día 23 de abril de 2024.

Llegada la hora y fecha se constituyo en audiencia, se reconoció personería la Dra. Osiris Torres Dede como apoderada sustituta de la AFP PROTECCION de conformidad al poder conferido.

Se inicia la etapa de práctica de pruebas:

Se Practica interrogatorio de parte a la demandante de la señora Filomena Matilde Camargo Ulloa por Colpensiones, AFP Porvenir y AFP Protección.

En ese estado de la diligencia el despacho se percata que se hace necesario la intervención de la AFP COLFONDOS como quiera que en el historial laboral de afiliaciones aparece que la demandante estuvo afiliada a dicho fondo., y mediante auto dictado en audiencia ordena su integración como litis necesario.

Notificada la demanda a COLFONDOS, esta dio contestación y llamo en garantía a la Aseguradora ALIANZ SEGUROS, y así con auto de fecha 23 de mayo de 2024 se tuvo por contestada la demanda por Colfondos y se llamó en garantía a ALIANZ SEGUROS, una vez contestada la demanda por la llamada en garantía. Con auto de fecha 25 de junio de 2024 se tuvo por contestada la demanda por parte de Alianz Seguros y se fijó el día 4 de julio de 2024 para adelantar la audiencia del art 77 respecto de la integra en litis Colfondos

y la llamada en garantía Alianz Seguros y continuar el trámite de la audiencia del artículo 80.

Llegado el día y hora programado se realizó la audiencia del art 77, Se reconoció personería al Dr. Raúl Romero del Rio como apoderado sustituto de la demandante Filomena Camargo, se reconoce personería al Dr. Edgar Montaña del Prado como apoderado sustituto de AFP Porvenir y se constituyo en audiencia del artículo 80 del CST., y se practicó interrogatorio de parte a la demandante señora Filomena Matilde Camargo Ulloa por AFP Colfondos y Alianz Seguros.

Se cerro el debate probatorio y se concedió a las partes la oportunidad para alegar de conclusión, del cual hicieron uso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE la ineficacia del traslado de REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD efectuado por la señora FILOMENA MATILDE CAMARGO ULLOA, con base en lo establecido en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE a **AFP PROTECCION** que efectúe el traslado de todos los aportes, más los rendimientos e intereses, así como los gastos de administración contenidos en la cuenta de ahorro individual y que son propiedad de la señora FILOMENA MATILDE CAMARGO ULLOA a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES debidamente indexados, en el término de 8 días hábiles una vez ejecutoriada esta providencia

TERCERO: ORDÉNASE a que la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES** reciba los aportes, rendimientos e intereses que le traslade **AFP PROTECCION**, como consecuencia de la declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional realizado por la señora FILOMENA MATILDE CAMARGO ULLOA y la reactive en el sistema de RPM

CUARTO: DECLÁRASE que la demandante FILOMENA MATILDE CAMARGO ULLOA reúne los requisitos para acceder a una pensión de vejez conforme a lo establecido en la Ley 100 de 1993.

QUINTO: CONDÉNASE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, que una vez reciba los aportes, rendimientos e intereses que le traslade **AFP PROTECCION S.A**, como consecuencia de la declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional realizado por la señora FILOMENA MATILDE CAMARGO ULLOA **proceda a realizar el trámite** para el reconocimiento y pago de dicha prestación en favor de la demandante, la cual para su disfrute requiere de la desafiliación al sistema como cotizante, circunstancia que también se requiere para poder determinar su monto, como quiera que para ello debe tenerse en cuenta hasta la última semana de cotización.

SEXTO: ABSUELVASE de todas y cada una de las pretensiones de la demanda a, AFP PORVENIR, AFP COLFONDOS, al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y a la llamada en garantía ALIANZ SEGUROS

SEPTIMO: ENVÍASE al superior en consulta en lo que respecta a COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el art. 69 del CPTSS, en caso de no ser apelada esta decisión.

OCTAVO: SIN COSTAS en esta instancia por no haberse causado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ITALA MERCEDES RUIZ CELEDÓN
JUEZ DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Nota; la parte demandante y las demandadas **AFP PROTECCION** y **COLPENSIONES** presentaron recurso de apelación, los cuales, por estar debidamente sustentados, se conceden en el efecto suspensivo.

El siguiente es el link para consulta de la audiencia:

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/58afe72c-52d4-4b9f-b67f-22f63775ee44>